

LA LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ-----
----- CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/RR/21/2021, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTROVERTIR EL "DICTAMEN EMITIDO POR EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P. POR EL QUE DETERMINÓ PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021", EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.-----

**ACUERDO PLENARIO
DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TESLP/RR/21/2021

RECURRENTE:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE
SANTA MARÍA DEL RÍO S.L.P.

MAGISTRADA PONENTE:
MTRA. DENNISE ADRIANA PORRRAS
GUERRERO¹.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario que declara CUMPLIDA la sentencia dictada con fecha 13 de abril de la presente anualidad, en el Recurso de Revisión TESLP/RR/21/2021, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Dictamen emitido por el Comité Municipal Electoral de Santa María del Río, S.L.P. por el que determinó procedente el registro de la Planilla de Mayoría Relativa postulada por el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2020-2021, al tenor de lo siguiente:

I. ANTECEDENTES-

¹ Secretaria de Estudio y Cuenta: Gladys González Flores.

Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión distinta.

1. Sentencia. En sesión pública celebrada en fecha 13 de abril, este Tribunal Electoral emitió sentencia con los efectos siguientes:

a) Los motivos de inconformidad hechos valer por el partido recurrente resultaron infundados e inoperantes; y fundado pero insuficiente para revocar el acto reclamado, en lo concerniente a la antigüedad de tres años en el ejercicio del cargo de Licenciado en Derecho o abogado por lo que corresponde al candidato a síndico suplente.

b. Se CONFIRMA el Dictamen emitido por el Comité Municipal Electoral de Santa María del Río, S.L.P., de fecha 21 de marzo de 2021, por el que declaró procedente el registro de la Planilla de Mayoría Relativa propuesta por la C. Cristina Ismene Gaytán Hernández, en su carácter de presidenta del Comité Directivo Estatal del partido Político postulante PRD de la alianza partidaria integrada por los partidos políticos PRD-PAN para contender en el proceso de elección del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P. cuya jornada electoral se efectuará el domingo 6 de junio de 2021.

c. No obstante, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del apartado 4 del estudio de fondo, se requiere al partido postulante a efecto de que en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a la sustitución del ciudadano Nahum Rodríguez Avalos, postulado como síndico suplente, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 313 fracción III y 314 de la Ley Electoral.

d. Se vincula al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a efecto de que dentro de los 5 días siguientes a realizarse la sustitución del candidato a que se refiere el inciso anterior, sesione y emita el dictamen de sustitución correspondiente, debiendo informarlo dentro de las 24 horas siguientes a este Tribunal.

2. Informe de cumplimiento. En fecha 17 de abril, la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, compareció mediante el oficio CEEPC/SE/2677/2021 a este Tribunal, a efecto de informar respecto al cumplimiento a la resolución recaída en el recurso de revisión TESLP/RR/21/2021.

Adjuntando a su informe copia certificada del ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A LA SINDICATURA SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P., PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTE DE LA ALIANZA PARTIDARIA CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN SAN LUIS POTOSÍ, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN TESLP/RR/21/2021 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2021.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

El artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado concede a las Magistraturas, la atribución de sustanciar bajo su más estricta responsabilidad con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que les son turnados para su conocimiento y estudio, en virtud de lo cual, cuentan con las facultades de emitir acuerdos de admisión, requerimientos, cierre de instrucción, entre otros, que resulten necesarios para la resolución de los asuntos.

Cuando se trata de una cuestión distinta a las señaladas, que implican una modificación en la sustanciación del procedimiento, o bien, decisiones trascendentes antes y después del dictado de la resolución, estas deben ser tomadas por el Pleno del Tribunal actuando de forma colegiada y no por el Magistrado instructor.

Por tanto, al ser la sentencia, una actuación colegiada de los magistrados que integran el Pleno del Tribunal, corresponde a éste, determinar si la obligación de hacer impuesta a la autoridad responsable ha sido acatada en sus términos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001 de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES", en virtud del cual se sostiene, que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que la garantía de acceso a la impartición de justicia consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se vea cabalmente satisfecha, es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

III. ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

La determinación respecto al cumplimiento de una sentencia tiene como límite lo expresamente dispuesto en ella, por lo que el análisis de cumplimiento debe constreñirse a los efectos establecidos, a fin de determinar si los actos emitidos por la autoridad responsable se encuentran orientados a acatar el fallo correspondiente, de ahí, que solo se hará cumplir aquello que se dispuso como obligación de dar, hacer o no hacer.

Por tanto, la naturaleza de la ejecución de la sentencia en el presente caso, consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal al Partido de la Revolución Democrática, postulante de la Planilla de Mayoría Relativa para el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P. por la Alianza Partidaria PRD-PAN, así como a las acciones desplegadas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para realizar la sustitución del candidato a sindico suplente, de conformidad con los efectos establecidos.

Así entonces, de las constancias remitidas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se desprende que con fecha 15 de abril de 2021, fue presentado ante el Comité Municipal de Santa María del Río, S.L.P., y remitido al Consejo Estatal Electoral escrito mediante el cual el partido postulante solicitaba a sustitución del candidato a sindico suplente.

Por tal motivo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procedió a revisar la documentación presentada a efecto de determinar si la persona postulada a sindico suplente en sustitución de Nahum Rodríguez Avalos, cumplía con los requisitos constitucionales y legales, en virtud de lo cual, con fecha 20 de abril de la presente anualidad, aprobó el acuerdo de sustitución correspondiente, mediante el cual determinó lo siguiente:

TERCERO. En razón de lo anterior **SE APRUEBA** la solicitud de **SUSTITUCIÓN** del **FIDEL OSWALDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, para figurar como candidato para el cargo de **SINDICO SUPLENTE**, para la integración del Ayuntamiento de **SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P.**, para el Proceso Electoral Local 2020- 2021, misma que fue presentada por el Partido Político de la **REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** integrante de la **Alianza Partidaria conformada por los Partidos Políticos de la REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y ACCIÓN NACIONAL**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, quedando integrada la fórmula de la siguiente manera:

| CANDIDATO / CARGO | AYUNTAMIENTO |
|-------------------------------------|-------------------------------|
| FIDEL OSWALDO HERNÁNDEZ GONZALEZ | Santa María del Río, S.L.P |
| SINDICO SUPLENTE | |

Por tanto, al obrar en autos la documental publica consistente en la copia certificada del acuerdo de sustitución correspondiente, misma que en términos de lo dispuesto por el numeral 18 fracción I y 19 fracción I inciso d), y 21 de la Ley de Justicia Electoral, se le concede valor probatorio pleno, en tal sentido, este Tribunal estima procedente declarar cumplida la sentencia pronunciada con fecha 13 de abril de 2021, en el Recurso de Revisión identificado como TESLP/RR/21/2021.

Por lo expuesto y fundado se;

ACUERDA

PRIMERO. - Se declara cumplida la sentencia emitida por este Tribunal Electoral con fecha 13 de abril de 2021 en el Recurso de Revisión, TESLP/RR/21/2021, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en la que este órgano jurisdiccional estimó necesario la sustitución del candidato postulado a sindico suplente en la Planilla de Mayoría Relativa para el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., postulada por el Partido de la Revolución Democrática, al no contar con la antigüedad mínima de tres años de experiencia en el ejercicio de la profesión de Abogado o licenciado en Derecho.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la parte actora, y por oficio con copia certificada de la presente determinación al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el numeral 28 y 32 de la Ley de Justicia Electoral.

TERCERO. Realizadas las notificaciones agréguese a autos para su debida constancia legal, y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y Magistrado Rigoberto Garza de Lira; siendo ponente del presente asunto la primera de los nombrados, quienes actúan con la Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, Secretaria General de Acuerdos, siendo Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Gladys González Flores. Doy Fe.

Rúbrica. -
DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA PRESIDENTA

Rúbrica. -
YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA

Rúbrica. -
RIGOBERTO GARZA DE LIRA
MAGISTRADO

Rúbrica. -
ALICIA DELGADO DELGADILLO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, CONSTANTE DE 6 (SEIS) FOJAS, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. DOY FE. - - -